

Popayán, 18 de agosto de 2022.- Desde casa informo a la señora Juez que la parte demandante no subsano. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No. 987

Popayán, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso; Reivindicatoria de bienes sociales
Radicado: 2022-00247-00
Demandante: Deicy Velasco Valencia
Demandado: Carlos Eduardo López Gómez

Este despacho en auto No.859 del 25 de Julio del corriente año, inadmitido la demanda de la referencia, por las razones allí indicadas y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, termino dentro del cual no la subsano, toda vez que no se avizora escrito alguno en tal sentido en el correo institucional del juzgado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P, habrá de rechazarse.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber sido subsanada la demanda Reivindicatoria de bienes sociales, propuesta por la señora DEICY VELASCO VALENCIA, a través de apoderado Judicial, en contra del señor CARLOS EDUARDO LOPEZ GOMEZ, en razón de lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Notifíquese esta decisión de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.-

Tercero.- En firme esta providencia suba a la plataforma de Onedrive del Juzgado y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.